

ORDENANZA FISCAL NÚMERO XV.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE DE
ANIMALES EN LA BÁSCULA MUNICIPAL.-

(Esta Ordenanza fue modificada en el año 2.003; dicha modificación afecta al artículo 4º de la referida Ordenanza relativo a la cuota Tributaria).-



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

ALCALDIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PESAJE DE ANIMALES EN LA BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1.978, por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Prestación del Servicio de Pesaje de Animales en la Bascula Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el pesaje y embarque, en la báscula municipal, de animales no enjaulados ni embarcados en vehículos, tales como vacas y terneros, cerdos, ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas, o similares.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria propietarios de los animales. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente aquellas personas a cuya instancia se inicie la actividad de pesaje, o conduzcan los animales a las instalaciones municipales.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

PESAJE: Y EMBARQUE

TERNEROS, VACAS Y SIMILARES	1'5	150 PESETAS POR CABEZA
CERDOS Y SIMILARES	1	100 PESETAS POR CABEZA
CABRAS, OVEJAS Y SIMILARES	0'5	50 PESETAS POR CABEZA



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

ALCALDIA

EMBARQUE

TERNEROS, VACAS Y SIMILARES	1	100 PESETAS POR CABEZA
CERDOS Y SIMILARES	0'5	50 PESETAS POR CABEZA
CABRAS, OVEJAS Y SIMILARES	0'5	25 PESETAS POR CABEZA

Artículo 5º.- Exenciones

Están exentos del pago de la Tasa los servicios prestados por pesaje y embarque de animales pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Diputación Provincial de Badajoz y al Ayuntamiento de Cabeza la Vaca.

Artículo 6º.- Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir una vez que finalice la operación de pesaje y embarque, y se contabilice el número de cabezas de ganado cuyo pesaje y embarque se hubiera realizado.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

1.- Los sujetos pasivos que se propongan pesar animales, presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud.

2.- Cada servicio prestado será objeto de liquidación individual y autónoma. Esta liquidación será notificada para ingreso directo, una vez se haya prestado el servicio, y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de mayo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE DE ANIMALES EN LA BÁSCULA MUNICIPAL.-

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.- “La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Asimismo se establece para el ejercicio de 2.004 la revisión de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

PESAJE:

TERNEROS, VACAS Y SIMILARES	1,5 EUROS POR CABEZA
CERDOS Y SIMILARES	1 EURO POR CABEZA
CABRAS, OVEJAS Y SIMILARES	0,5 EUROS POR CABEZA

EMBARQUE

TERNEROS, VACAS Y SIMILARES	1 EURO POR CABEZA
CERDOS Y SIMILARES	0,5 EUROS POR CABEZA
CABRAS, OVEJAS Y SIMILARES	0,5 EUROS POR CABEZA